

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 37/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Estancia de los Burgos, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 37/99, que corresponde al expediente 1535 relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Estancia de los Burgos", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.8691/2000, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado señalado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitaron al gobernador de la entidad, dotación de tierras sin señalar específicamente predios afectables.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sinaloa instauró el expediente, el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, el cual quedó registrado bajo el número 1535.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "Estancia de los Burgos", quedó integrado por Alejandro Mendoza, Aurelio Barraza y Francisco López en su calidad de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, encomendó al topógrafo Armando Córdoba O., para que procediera a efectuar los trabajos censales correspondientes. Dicho comisionado, rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, del que se destaca la existencia de ciento cuarenta y ocho campesinos capacitados.

Mediante oficio número 327, de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco la Comisión Agraria Mixta ordenó a Enrique Ramírez Araujo la actualización censal correspondiente, en virtud de que se detectaron imprecisiones en los trabajos anteriores. Dicho comisionado rindió su informe el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del que se desprende un total de cincuenta y cuatro campesinos capacitados.

QUINTO.- Mediante oficio número 688 de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se comisionó al topógrafo Víctor Ibarra Millán, para que realizara los trabajos técnicos informativos correspondientes. Dicho profesionista rindió su informe el veintiuno de octubre de ese año, del que se desprende lo siguiente: "Se llevaron a cabo parcialmente en virtud de que los campesinos del poblado en cuestión, piden a la Comisión Agraria Mixta la suspensión de ellos según Acta levantada el día 19 de octubre del año actual, aduciendo no tener tiempo en colaborar debidamente a la verificación de los mismos, ya que se dedicarán al corte de ajonjolí, pizca del maíz, en el presente ciclo agrícola.- Por esta razón se suspendieron provisionalmente los trabajos ya mencionados, en la inteligencia de que tan pronto como pasen estos trabajos, los campesinos se dirigirán nuevamente a esta oficina, con el objeto de que le conceda la terminación de los mismos...". Al efecto, el comisionado acompañó a su informe el acta relativa.

SEXTO.- Mediante oficio número 3309, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, se comisionó al topógrafo José Guadalupe Beltrán, para realizar los trabajos técnicos e informativos a que se hace mérito. Dicho comisionado rindió su informe el treinta de julio de ese año, del que se desprende que se trasladó al lugar de residencia de los campesinos solicitantes y procedió a realizar las notificaciones correspondientes. Asimismo, "a partir del 11 de julio del presente año, el suscrito acompañado de los señores PRISCILIANO LANDEROS, Autoridad Municipal del Poblado "ESTANCIA DE LOS BURGOS" Municipio de Culiacán, Sinaloa, GUSTAVO LIZARRAGA AYON, BERNARDO TAPIA ESCOBAR, PEDRO TAPIA LOPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo de Dotación de Ejido del poblado de referencia se practicó una inspección ocular por los terrenos que se encuentran ubicados dentro

del Radio Legal de Afectación (7 kilómetros) del mencionado pueblo, y se observó que los terrenos se encuentran en explotación agrícola y ganadera, por lo tanto no hubo propiedades que afectar”.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió dictamen en sentido negativo, mediante resolución de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, al estimar que no habían predios susceptibles de ser afectados.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, no dictó el mandamiento respectivo.

NOVENO.- La Delegación Agraria en el Estado emitió su opinión el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en sentido negativo por no existir predios afectables.

DECIMO.- En sesión de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido negativo por considerar que no existían terrenos legalmente afectables.

DECIMO PRIMERO.- En sesión de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, dejó sin efectos el dictamen señalado en resultando anterior y aprobó un punto de acuerdo a fin de que se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 510857, de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado, que diera cumplimiento al acuerdo anterior, por lo que se comisionó al ingeniero Alfonso Franco Peimbert, para que se trasladara al poblado de referencia y efectuara los trabajos correspondientes. Dicho funcionario rindió su informe el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve del que se advierte la existencia de predios particulares en explotación.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio número UCST/06143 de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, se remitieron los trabajos al Cuerpo Consultivo Agrario. Dicho órgano colegiado, emitió dictamen negativo el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta.

DECIMO CUARTO.- En sesión de primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario, dejó insubsistente el dictamen referido en el resultando anterior.

DECIMO QUINTO.- En virtud de que las autoridades agrarias no procedían a resolver el expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo interpusieron juicio de amparo indirecto, del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el cual quedó registrado bajo el número 512/97-III.

Mediante resolución de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, dicho órgano jurisdiccional concedió el amparo y protección de la justicia federal “para el efecto de que se concluya debida y legalmente el procedimiento relativo a la solicitud de dotación de ejido, con resolución que emita en definitiva el Tribunal Superior Agrario”.

DECIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se radicó el expediente relativo, en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 37/99.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante resolución definitiva de ocho de febrero de dos mil, este Tribunal Superior Agrario decidió declarar procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa y negar la dotación de tierras solicitada por el poblado en comentario al no existir tierras afectables dentro del radio legal.

DECIMO OCTAVO.- En contra de la sentencia anterior el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia interpuso juicio de amparo del que tocó conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual quedó registrado bajo el número 8691/2000.

Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil, el órgano jurisdiccional referido de manera previa emitió sentencia bajo el siguiente punto resolutivo:

“UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO “ESTANCIA DE LOS BURGOS”, MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, JOSE DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, PEDRO TAPIA LOPEZ Y MANUEL TAPIA BURGOS, contra la sentencia dictada el ocho de febrero del año

dos mil, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 37/99, para los efectos precisados en el último considerando de la misma”.

La sentencia a que se hace mérito considera en la parte conducente lo siguiente:

“La concesión del amparo y protección de la Justicia Federal en favor del Comité Particular Ejecutivo del poblado referido se efectuó en los siguientes términos: ‘Todos y cada uno de los argumentos que expresan los quejosos, en los que se aduce sustancialmente que debió tomarse en consideración la ejecutoria emitida por el Juez de Distrito en el Estado, con residencia en Culiacán, Estado de Sinaloa, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, la cual obra a fojas 6 a 32 del expediente agrario 37/99, así como a fojas 1 a 27, del legajo VIII, anexo al expediente agrario 37/99, con las que se aducen los ahora quejosos, se acredita que se encuentran en posesión del predio de aproximadamente 4,000-00-00 hectáreas, denominado “VIZCAINO”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; son fundados pues el Tribunal Superior Agrario” debió tomarla en cuenta para determinar la posesión del predio aludido y, en su caso, determinar acerca de su afectación, para efectos de la dotación solicitada. Además, de la lectura de la sentencia reclamada se advierte que el Tribunal Superior Agrario, para negar al poblado solicitante la dotación de tierras, se basó en los trabajos técnicos informativos, realizados por el comisionado José Guadalupe Beltrán. A que se hace referencia en su informe de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco; así como en los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el Ingeniero Alfonso Franco Peimbert, referidos en su informe de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, pero omitió pronunciarse en relación al oficio de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, emitidos por el comisionado Víctor Ibarra Millán, con el cual dicen los quejosos se encuentran en posesión del predio “VIZCAINO”, el cual obra a fojas 72, del legajo I, anexo al expediente agrario 37/99, circunstancia que lleva a este órgano colegiado a estimar que la actuación del Tribunal Superior Agrario en violatoria en perjuicio de los quejosos, de las garantías Constitucionales, aunado a que este Tribunal Colegiado advierte (sic) en la sentencia reclamada se hacen afirmaciones genéricas para sostener que dentro del radio legal de afectación existen inmuebles inafectables, sin prueba alguna que justifiquen fehacientemente cuáles son los predios y sus extensiones que dice existen en el radio de siete kilómetros, por ende, la resolución reclamada en este aspecto, también es violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas en perjuicio de los quejosos y, en consecuencia, proceda concederles el amparo que solicitan, para el efecto de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra en la que siguiendo los lineamientos de esta resolución, resuelva lo que en derecho proceda”.

DECIMO NOVENO.- Con base en la concesión de amparo relacionada, por acuerdo plenario de veintidós de marzo de dos mil uno, se dejó insubsistente la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil, emitida por este Tribunal Superior en el expediente del juicio agrario número 37/99.

VIGESIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria anterior, por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil uno, se ordenó la práctica de los trabajos técnicos informativos complementarios respecto de las tierras que se encontraran comprendidas dentro del radio legal de afectación del poblado denominado “Estancia de los Burgos”, localizado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, debiendo precisarse el régimen jurídico de propiedad de las tierras respectivas, así como recabarse los antecedentes registrales de cada finca, determinar la superficie analítica de cada inmueble y establecer la calidad de las tierras, su condición jurídica de explotación o inexplotación.

Asimismo, se estableció que en los trabajos aludidos debería precisarse la extensión superficial respecto de la cual se encuentra en posesión el núcleo de población “Estancia de los Burgos” correspondientes al predio denominado “Vizcaíno”, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

En tales condiciones, se giró oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, para que en auxilio de este Tribunal procediera a realizar los trabajos anteriormente descritos, cumplimentándose por dicho tribunal los mismos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, pronunciada por Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.8691/2000.

TERCERO.- Consta en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Respecto de la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, se desprende de autos que mediante oficio 1316, de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la realización de los trabajos censales, y del informe rendido por el comisionado, se desprende que existen ciento cuarenta y ocho campesinos capacitados. Sin embargo, en virtud de las imprecisiones de dichos trabajos, se ordenó el levantamiento de un nuevo censo del que se deriva la existencia de cincuenta y cuatro capacitados, por lo que la capacidad colectiva del núcleo gestor e individual de los solicitantes ha quedado demostrada en los términos de los artículos 195, 196 interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al efecto se transcriben los nombres de los cincuenta y cuatro capacitados: 1.- Gustavo Ayón Lizárraga, 2.- Bernardo Tapia Escobar, 3.- Pedro Tapia López, 4.- José Tapia López, 5.- Loreto Ochoa, 6.- Trinidad Barraza, 7.- Domingo Ochoa, 8.- Cruz Ochoa, 9.- Enrique Ochoa Tapia, 10.- Luis López Meza, 11.- Valentín López Ortega, 12.- Pedro Ochoa Carrizosa, 13.- Luciano Acosta Tapia, 14.- Fortino Burgos Zambada, 15.- Prisciliano Landeros Ochoa, 16.- José de Jesús Mendoza, 17.- Pedro López Ochoa, 18.- Camilo Ontiveros, 19.- Bartolo Cabada Ochoa, 20.- Roberto Murillo Zamora, 21.- Guadalupe Cabada, 22.- José Cabada Osuna, 23.- Manuel Tapia Escobar, 24.- Gilberto Ochoa, 25.- Pedro López Ortega, 26.- Miguel Tapia, 27.- Cruz Ochoa Tamayo, 28.- Benito Ochoa Campuzano, 29.- Benito Ochoa Tapia, 30.- Jesús Landeros Tapia, 31.- Agustín Landeros, 32.- José Ayón Ochoa, 33.- Antonio Tapia Burgos, 34.- Manuel Tapia Burgos, 35.- Erasmo Macías Cárdenas, 36.- Erasmo López Murillo, 37.- Esteban Tapia Burgos, 38.- Aurelio Tapia Barraza, 39.- Manuel Diarte Félix, 40.- Rosario Diarte Machado, 41.- Pedro Meza Soto, 42.- Raúl Avendaño García, 43.- Cervando López, 44.- José Burgos Tapia, 45.- Rafael Burgos Heras, 46.- Bartolo Vizcarra, 47.- Cruz López Torres, 48.- Guillermo Tapia, 49.- Rosalino López Ochoa, 50.- Felipe Cabada Osuna, 51.- Magdalena Mendoza Sánchez, 52.- Ezequiel Mendoza Sánchez, 53.- Zeferino Chaidez Núñez y 54.- Faustina Burgos.

QUINTO.- De las constancias que constituyen el despacho realizado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, se advierte que mediante oficio número 1471 de veintiséis de junio de dos mil uno, se solicitaron al Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa los datos de inscripción de diversos propietarios que presuntamente se encontraban ubicados dentro del predio denominado "Vizcaíno". Al efecto por oficio de seis de julio de ese año la dependencia en comento determinó que una vez revisados los datos registrales, "únicamente se encontraron antecedentes a nombre de Jesús Barraza con 200 metros cuadrados, Francisco Coronel con 20-00-00 (veinte hectáreas), Elena López viuda de Ojeda sin especificar superficie, Carlos Burgos con dos fracciones, una de 6-00-00 (seis hectáreas) y otra de 2-00-00 (dos hectáreas) y Ramón O. Rojo sin especificar superficie".

Por otro lado, se notificó a los propietarios, así como a los ejidos circundantes, de la realización del despacho a que se hace mérito y se solicitó a estos últimos que aportaran sus carpetas básicas, quienes exhibieron las documentales correspondientes, enlistándose a continuación los nombres de los núcleos de población aportantes de tal documentación:

Ejido "Monte Verde"

Ejido "Palo Blanco"

Ejido "El Realito"

Ejido "Copaco y sus Anexos"

Ejido "San Lorenzo"

Ejido "La Higuera"

Ejido "El Salado" se dice Comunidad

De igual forma constan en el despacho las notificaciones que se hicieron respecto de los trabajos técnicos e informativos correspondientes, tanto al Comité Particular Ejecutivo solicitante del poblado denominado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, como a los representantes de los diversos ejidos referidos precedentemente.

De igual forma se localiza el acta circunstanciada de los antecedentes registrales de las cinco fincas correspondientes a las inscripciones que fueron ubicadas en el Registro Público de la Propiedad de la localidad, señalándose al efecto lo siguiente: "Se levanta la presente acta circunstanciada de hechos respecto a los antecedentes registrales de cada finca del predio denominado "Vizcaíno", ubicado en la sindicatura del Salado Municipio de Culiacán, Sinaloa, solicitamos el registro de (cincuenta y seis pequeñas propiedades), como se desprende del oficio número 1471 de fecha veintiséis de junio del año en curso, oficio al que se dio contestación por el Lic. Luis Alfonso Rodríguez Flores Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Con fecha seis de julio del presente año. En el cual se hace del conocimiento que dichos registros provienen de diligencias de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam; para suplir título de dominio y que se levanta la presente acta circunstanciada para su legal y debida constancia y los efectos legales a que hubiere lugar dentro de los autos del expediente agrario que se cita al rubro, el actuario ejecutor Doy Fe".

Asimismo, se encuentra el acta circunstanciada respecto a las colindancias del poblado "Estancia de los Burgos", advirtiéndose que conforme a los planos respectivos guardan como colindancia los terrenos que fueron señalados por los hoy solicitantes de la dotación de tierras del poblado denominado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, compaginándose igualmente con los planos que corresponden a los núcleos de población ejidal denominados "Copaco y sus Anexos", "El Realito", "Monte Verde" y la comunidad de "El Salado".

Por otro lado, se levantó acta circunstanciada respecto de la situación jurídica de explotación de los terrenos medidos y deslindados advirtiéndose que son explotados por los campesinos del núcleo de población denominado "Estancia de los Burgos", transcribiéndose al efecto la parte conducente: "señalados a los comisionados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo así como los solicitantes; siendo esta explotación en siembra de cultivo como son el maíz y el maíz milo y/o zorgo; en pequeñas porciones y el resto dedicado al pastoreo de ganado vacuno, caprino, caballar y mular".

De igual forma obra en autos del despacho a que se hace mérito el acta circunstanciada de once de julio de dos mil uno, por la cual se hace constar que "de existir pequeña propiedad, éstas se encuentran abandonadas o sin explotar por más de ocho años".

También se desprende de las constancias del despacho la existencia del acta circunstanciada de hechos de diez de julio de dos mil uno, respecto a la conformidad del Comité Particular Ejecutivo de los solicitantes de la dotación de tierras del poblado "Estancia de los Burgos" en relación con los trabajos realizados por los integrantes de la Brigada de ejecución, transcribiéndose al efecto el acta respectiva:

"Siendo las catorce horas del día diez de julio del año dos mil uno; constituido en el poblado "Estancia de los Burgos", Sindicatura del Salado, Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa y encontrándose presente en estos momentos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; de la solicitud de dotación de tierras; acompañados éstos, de la mayoría de los hoy solicitantes; quienes manifestaron a los comisionados del Tribunal Superior Agrario; lo siguiente:

Primero.- Que los trabajos realizados en cumplimiento de ejecutoria de amparo relativos a "trabajos técnicos informativos complementarios"; mismos que se realizaron del día veintiséis de junio al diez de julio del presente año y que fueron señalados en todos sus linderos a los comisionados; son los que pretenden en concepto de dotación de tierras y tienen en posesión pacífica y continua en concepto de solicitantes.

Segundo.- Que dentro de los perímetros señalados a los comisionados del Tribunal Superior Agrario; de los dos polígonos medidos y deslindados; no se encuentra pequeña propiedad alguna; y de existir estas pequeñas propiedades, éstas se encuentran enmontadas a más de ocho años sin trabajar.

Tercero.- Que la posesión que tenemos es pacífica y continua y a título de solicitantes de dotación de tierras; explotando en pequeñas porciones al temporal y el resto al agostadero; explotado éste en forma ganadera.

Cuarto.- Que están de conformidad y de común acuerdo con los trabajos realizados por los comisionados y se dan por satisfechos con el cumplimiento de ejecutoria realizado en autos”.

Asimismo, dentro de las documentales del despacho se encuentra el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de doce de julio de dos mil uno, rendidos por los comisionados Verónica Gallegos y Ulises Leñero García, los cuales son del tenor siguiente:

Por este conducto los CC. Ulises Leñero García y Verónica Gallegos, en su calidad de actuario ejecutor e ingeniero agrario, integrantes de la brigada de ejecución del Tribunal Superior Agrario; actualmente comisionados a este tribunal unitario a su digno cargo, venimos a rendir informe parcial de los trabajos realizados en el debido cumplimiento a la ejecutoria en materia de amparo dictada por el décimo primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, informándole lo siguiente:

Dependencias que se solicitó información oficial

Registro Agrario Nacional

Registro Público de la Propiedad

Delegación Estatal de la S.A.G.A.R.P.A.

Dirección de Catastro en el Estado

Notificaciones realizadas

1.- con fecha veinticinco de junio del presente año, se citó a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado solicitante “estancia de los Burgos”; recibiendo el citatorio el presidente de dicho comité.

Con fecha veintiséis de junio del presente año, se notificó personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, habiéndolo realizado de forma personal.

2.- con fecha veintiséis de junio del año en curso, se notificó al representante legal de los pequeños propietarios rurales del Municipio de Culiacán, informándole que con fecha veintisiete del mes, darán inicio los trabajos ordenados dentro de los autos que se citan al rubro, dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante.

3.- con fecha veintiséis de junio del año en curso, se citó a los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado denominado “El Salado”, Municipio de Culiacán, Sinaloa, los cuales son colindantes, habiendo citado para el mismo día por conducto de su tesorero.

Con esa misma fecha se notificó personalmente tanto al presidente como al tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado “El Salado”; por medio de instructivo al secretario. Señalándoles que el día de mañana veintisiete del presente mes darán inicio los trabajos técnicos informativos complementarios, en cumplimiento de ejecutoria, citándolos en su linderos en el punto denominado “El Aguaje de la Higuera”.

4.- con fecha veintiséis de junio del año en curso, se notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado “Monte Verde”, Municipio de Culiacán de esta entidad federativa, habiéndolo realizado en forma personal, señalándoles que el día de mañana veintisiete del presente mes darán inicio los trabajos ordenados dentro de los autos del expediente agrario T.S.A. 37/99; quedando de avisarles con un día de anticipación el día que estuviéramos en posibilidad de estar en sus linderos tanto de la dotación, como de la primera ampliación de ejido.

5.- con fecha veintisiete de junio del año en curso, se notificó a los integrantes del ejido denominado “Palo Blanco”, Municipio de Culiacán de esta entidad, habiéndolos citado por conducto de su presidente y por instructivo a su secretario y tesorero; señalándoles el inicio de los trabajos técnicos informativos complementarios e indicándoles que se les avisaría cuando menos con un día de anticipación el día que estemos en condiciones de llegar a sus linderos de la dotación de su ejido.

6.- con fecha veintisiete de junio del presente año, se notificó al ejido "EL Realito" por conducto de su presidente en forma personal y por medio de instructivo a su secretario y tesorero del inicio de los trabajos a desarrollar en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, quedando de avisarles con anticipación el día que toquemos sus linderos de la dotación de ejido.

7.- con fecha veintiocho de junio del año en curso, se notificó a los integrantes del comisariado del poblado denominado "Copaco y sus Anexos", Municipio de Culiacán en el Estado de Sinaloa, por conducto de su presidente en forma personal y por medio de instructivo a su secretario y tesorero; señalándoles que dieron inicio los trabajos ordenados en cumplimiento de ejecutoria de amparo dentro de los autos del expediente agrario T.S.A. 37/99; relativo a la dotación de tierras en cumplimiento de ejecutoria de amparo de su vecino el poblado de Estancia de los Burgos; y que se les mandara avisar cuando menos con un día de anticipación el día que estemos en condiciones de estar en sus linderos de la dotación de su ejido.

Actas circunstanciadas levantadas con motivo del desarrollo de los trabajos realizados.

A.- Actas circunstanciadas de hechos de todas las notificaciones realizadas a los colindantes de las tierras medidas y deslindadas.

B.- Acta circunstanciada de inicio de los trabajos técnicos informativos.

C.- Acta circunstanciada de la recepción de documentos solicitados al Registro Agrario Nacional por conducto del jefe de la unidad jurídica; anexando las carpetas básicas solicitadas.

D.- Acta circunstanciada de la notificación a los posesionarios y los pequeños propietarios que viven en el poblado de Monte Verde y que se encuentran fuera de los terrenos ejidales tanto de la dotación como de la primera ampliación de ejido de este poblado.

E.- Acta circunstanciada del señalamiento físico de los terrenos físicos de la dotación y primera ampliación del poblado Monte Verde, por conducto de su comisariado ejidal.

F.- Acta de inspección ocular del primer polígono; mismo que fue medido y deslindado de los días veintisiete de julio al siete de julio del presente año.

G.- Acta de inspección ocular del segundo polígono, mismo que fue medido y deslindado de los días del siete a diez de julio del año en curso.

H.- Acta de terminación de los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados en cumplimiento de ejecutoria por el señalamiento realizado por el grupo solicitante.

I.- Acta circunstanciada de la conformidad con los trabajos realizados por los integrantes de la brigada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante.

J.- Acta circunstanciada de que los planos expedidos por el Registro Agrario Nacional y que forman parte de las colindancias de los terrenos medidos y deslindados por los comisionados; mismos que resultaron del programa PROCEDE; señalan como colindancia (terrenos nacionales).

K.- Acta circunstanciada del traslado al representante legal de la pequeña propiedad rural del Municipio de Culiacán, Sinaloa, del acta circunstanciada de conformidad y común acuerdo del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante; donde señalan que tienen la posesión total de los dos polígonos medidos y deslindados y que no existe posesión de pequeños propietarios; con el objeto de que manifiesten a los comisionados lo que a sus intereses convenga.

L.- Acta circunstanciada de hechos precisando el régimen jurídico de las tierras respectivas.

M.- Acta circunstanciada de los antecedentes registrales de cada finca.

N.- Acta circunstanciada de la superficie analítica de cada inmueble.

O.- Acta circunstanciada de la calidad de las tierras.

P.- Acta circunstanciada de la condición jurídica de explotación o inexploración; y, en su caso, de explotación ganadera determinar el coeficiente de agostadero respectivo.

Datos técnicos topográficos levantados en campo de acuerdo al señalamiento realizado por los solicitantes de la dotación de tierra; así como las colindancias vecinales tanto de ejidos como de comunidades de las tierras medidas y deslindadas.

Polígono número "uno"; mismo que arrojó una superficie analítica de 2,352-94-70 hectáreas (dos mil trescientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta centiáreas); de terreno cerril y de agostadero de mala calidad.

Polígono número "dos"; mismo que arrojó una superficie analítica de 353-32-60 hectáreas (trescientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta centiáreas): de terrenos cerril y agostadero de mala calidad.

Superficie total de los polígonos número "uno", y polígono número "dos"; lo es en una superficie de 2,706-27-30 hectáreas (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas); de terrenos cerril y agostadero de mala calidad, susceptibles al cultivo en pequeñas porciones.

Asimismo, se ha levantado plano en papel milimétrico de una escala de 1; a 20,000; donde se ubica al haber un radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como todos y cada uno de los ejidos y comunidades constituidas; así como las carteras de campo correspondientes en dicho radio legal y su orientación astronómica correspondiente.

Habiendo empleado una estación total; marca Topcon modelo GTS-605 con libreta electrónica marca Pentax"

También obra en el despacho el informe complementario de los comisionados conforme a los siguientes términos:

"Los integrantes de la brigada de ejecución de este Tribunal Unitario Agrario a su cargo, venimos por medio del presente escrito a rendir informe complementario de la comisión conferida mediante los oficios de comisión números 01741 y 01742 de fecha tres de agosto del presente año. informe relativo al debido cumplimiento del despacho D.A. 80/01; en el que se realizaron trabajos adicionales de los técnicos informativos complementarios en cumplimiento de ejecutoria la cual dejó sin efectos la sentencia de fecha ocho de febrero del año dos mil pronunciada por el Tribunal Superior agrario en la acción de dotación de tierras al poblado denominado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán de esta entidad federativa, informándole lo siguiente:

PRIMERO.- con fecha dos de agosto del presente año, se dirigió oficio al Registro Agrario Nacional en el estado, solicitándole documentación de su carpeta básica del poblado denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que ese día nos fue proporcionada por conducto del jefe de la unidad jurídica de dicha institución, habiéndonos entregado el mandamiento gubernamental del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolución presidencial del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno; la cual modificó el mandamiento gubernamental; así como el plano del mandamiento gubernamental de 1968, plano de la resolución presidencial de 1981 y el plano del radio legal de dicho ejido.

SEGUNDO.- con fecha tres y cuatro de agosto del año en curso, se notificó del cumplimiento de ejecutoria de amparo al ejido denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, por conducto del comisariado ejidal, levantando el acta notificatoria de estilo, asimismo no señaló físicamente en campo, los linderos del mandamiento gubernamental de mil novecientos sesenta y ocho, el cual fue ejecutado en el mes de diciembre del mismo; habiendo aclarado que en cuanto a la resolución presidencial del año de mil novecientos ochenta y uno, la cual les modificó el mandamiento gubernamental de 1968, en la actualidad tienen instaurado juicio de amparo el cual no se ha resuelto hasta el momento, por lo que se les respetó en todo tiempo y lugar dicho mandamiento dentro de los polígonos levantados con motivo de los trabajos técnicos informativos complementarios en el radio legal de siete kilómetros.

Señalamiento físico y levantamientos topográficos realizados con la participación de la federación de la pequeña propiedad rural del Municipio de Culiacán; encabezados por el jefe de la unidad jurídica el licenciado Francisco Javier Luna Poyorena.

TERCERO.- con fecha seis de agosto del presente año, los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Sexto con sede en Culiacán, Sinaloa, nos hicimos presentes en el poblado denominado "El Vizcaíno", ubicado en la sindicatura Salado de esta entidad federativa, acompañados de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante "Estancia de los Burgos" y en dicha población se encontraron los pequeños propietarios de predios rurales acompañados éstos del jefe del jurídico de la federación de la pequeña propiedad y nos dirigimos al campo de los hechos habiéndoles enseñado los puntos físicos de los dos polígonos medidos y deslindados; los cuales fueron señalados, medidos y deslindados por el señalamiento del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Estancia de los Burgos"; mismos que en su conjunto arrojaron una superficie analítica de 2,706-27-30 hectáreas; superficie que tienen en explotación tanto ganadera como en temporal.

Habiendo manifestado los representantes de la pequeña propiedad lo siguiente: que dentro de dicha superficie no se localiza propiedad alguna de las personas que acompañan al Lic. Francisco Javier Luna Poyorena, habiendo levantado acta circunstanciada de ello, en la que firmaron las partes.

Asimismo, posteriormente se realizaron los señalamientos físico, de donde se encuentran sus propiedades; localizándose éstas fuera de lo pretendido del poblado solicitante como se demuestra dentro del plano milimétrico levantado a una escala de 1; 20,000; en donde se aprecia los polígonos números (uno); y (dos); sino que éstos se localizan dentro en terrenos de los ejidos de "Monte Verde", así como en terrenos del ejido "Los Vasitos", motivo por el cual los comisionados solamente midieron dos polígonos uno de cuatro hectáreas y otro de diez hectáreas; mismos que no se dibujan y se anexan al plano principal toda vez que éstos se localizan dentro de los terrenos ejidales que fueron dotados al ejido de Los Vasitos; según mandamiento gubernamental del año de mil novecientos sesenta y ocho, motivo por el cual se levantó acta circunstanciada de estos hechos en lo referente a las medidas de cuatro hectáreas y diez hectáreas; toda vez, que los comisionados estamos obligados a respetar todo ejido o comunidad legalmente constituida dentro del radio legal de los siete kilómetros.

Con el presente informe se da cumplimiento en sus términos a la ejecutoria de amparo dictada por el undécimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, y habiéndose precisado lo siguiente:

Primero.- el régimen jurídico de la propiedad de las tierras que se localizan y ubican dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante de la Estancia de los Burgos; siendo este régimen en casi su totalidad terrenos de propiedad ejidal de los poblados ejido La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde; así como terrenos comunales del poblado El Salado.

Con excepción de los dos polígonos medidos y deslindados señalados por el grupo solicitante del poblado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, mismos que arrojaron una superficie analítica en sus dos polígonos (2,706-27-30) hectáreas; tal y como se aprecia en el plano milimétrico levantado en una escala de 1 20,000;

Segundo: la superficie analítica de cada inmueble, ésta sólo se precisan en cuanto a las pretensiones de dotación de tierras del grupo solicitante del poblado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, toda vez que el resto de la superficie localizada dentro del radio legal de siete kilómetros lo es de propiedad ejidal y comunal; anexándose para ello las carpetas básicas de los ejidos La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde y comunidad del Salado.

Tercero: antecedentes registrales de cada predio; al respecto se solicitó información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; la cual dio contestación en el sentido de que solamente existen

registros de cinco personas, en terrenos del predio "El Vizcaíno"; haciendo la aclaración de que dichas personas se encuentran dentro de terrenos ejidales de los poblados de "Monte Verde" y ejido de Los Vasitos.

Asimismo, se solicitó información al Registro Agrario Nacional en el Estado, anexando al despacho debidamente diligenciado las carpetas básicas de los ejidos de La Huerta, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde y la comunidad del Salado, misma que se anexa al cuadernillo del despacho debidamente diligenciado en sus términos.

Cuarto: superficie analítica de cada predio, a este respecto solamente se da la superficie de los dos polígonos medidos y deslindados señalados para los efectos dotatorios; por el grupo solicitante de Estancia de los Burgos, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que se localiza en el predio denominado (El Vizcaíno); localizado en terrenos nacionales, de los cuales el grupo solicitante tiene la posesión en forma pacífica y continua; explotando dichos terrenos en ganadería y pequeñas porciones al cultivo.

En cuanto a las demás superficies localizadas dentro de los terrenos del radio legal de siete kilómetros; éstos se encuentran regularizados a los ejidos La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Monte Verde y la comunidad del Salado.

Se hace constar que el ejido denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, éste fue dotado por mandamiento gubernamental de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho;

Con el presente informe se da cumplimiento en sus términos a la ejecutoria de amparo dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y habiéndose precisado lo siguiente:

Primero: el régimen jurídico de la propiedad de las tierras que se localizan y ubican dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante de la Estancia de Los Burgos; siendo este régimen en casi su totalidad terrenos de propiedad ejidal de los poblados ejido La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde; así como terrenos comunales del poblado El Salado.

Con excepción de los dos polígonos medidos y deslindados señalados por el grupo solicitante del poblado "Estancia de Los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, mismos que arrojaron una superficie analítica en sus dos polígonos de (2,706-27-30) hectáreas; tal y como se aprecia en el plano milimétrico levantado en una escala de 1 20,000;

Segundo: la superficie analítica de cada inmueble. Esta sólo se precisa en cuanto a las pretensiones de dotación de tierras del grupo solicitante del poblado "Estancia de Los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, toda vez que el resto de la superficie localizada dentro del radio legal de siete kilómetros lo es de propiedad ejidal y comunal; anexándose para ello las carpetas básicas de los ejidos la Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde y comunidad del Salado.

Tercero: antecedentes registrales de cada predio; al respecto se solicitó información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; la cual dio contestación en el sentido de que solamente existen registros de cinco personas, en terrenos del predio "El Vizcaíno"; haciendo la aclaración de que dichas personas se encuentran dentro de terrenos ejidales de los poblados de "Monte Verde" y ejido de Los Vasitos.

Asimismo, se solicitó información al Registro Agrario Nacional en el Estado, anexando al despacho debidamente diligenciado las carpetas básicas de los ejidos de La Huerta, ejido el Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde y la comunidad del Salado, misma que se anexa al cuadernillo del despacho debidamente diligenciado en sus términos.

Cuarto: superficie analítica de cada predio, a este respecto solamente se da la superficie de los dos polígonos medidos y deslindados señalados para los efectos dotatorios; por el grupo solicitante de Estancia de los Burgos, Municipio de Culiacán, Sinaloa, misma que se localiza en predio denominado (El Vizcaíno); localizado en terrenos nacionales, de los cuales el grupo solicitante tiene la posesión en forma pacífica y continua; explotando dichos terrenos en ganadería y pequeñas porciones al cultivo.

En cuanto a las demás superficies localizadas dentro de los terrenos del radio legal de siete kilómetros, éstos se encuentran regularizados a los ejidos de La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Monte Verde y la comunidad del Salado.

Se hace constar que el ejido denominado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, éste fue dotado por mandamiento gubernamental de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; en una superficie de (1,860-00-00) hectáreas; ejecutado dicho mandamiento el mismo mes y año; se hace constar que toda vez que en dicha ejecución del mandamiento gubernamental de 1968; a favor del poblado "Los Vasitos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, existió una sobre posición con la ampliación del ejido del poblado ejidal de "Monte Verde"; ejecutado también el mismo mes y año; en un hectareaje de poco más de (seiscientos hectáreas); por lo que en el año de mil novecientos ochenta y uno; se dictó resolución presidencial al poblado de "Los Vasitos" misma que modificó el mandamiento gubernamental de 1968; disminuyéndola en una superficie de (690-00-00) hectáreas; por lo que los ejidatarios del poblado "Los Vasitos", acudieron al juicio de amparo en contra de la resolución presidencial de 1981; toda vez que su mandamiento gubernamental de 1968, ya fue ejecutado y los priva de una gran parte de superficie que en la actualidad tienen en posesión.

Cabe hacer notar que las cinco propiedades que se encuentran registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa en el predio "El Vizcaíno", éstas se encuentran tres en terrenos dotados por el mandamiento gubernamental de 1968; a favor de ejidatarios del poblado de "Los Vasitos"; constándonos a los integrantes de la brigada de ejecución esto, ya que la documentación y el señalamiento físico de este ejido los realizamos en el mes de agosto, así como dos medidas de predios que van de cuatro hectáreas y otra de diez hectáreas; motivo por el cual no se reflejan en el plano milimétrico que se anexa, toda vez que se consideran terrenos dotados al ejido de Los Vasitos, no obstante que en el año de 1981; por Resolución Presidencial ésta modifica el mandamiento gubernamental de dicho poblado, toda vez que éste, se ejecutó el mismo mes y año, considerándose según la Ley Federal de la Reforma Agraria, que toda la ejecución de los mandamientos gubernamentales provisionales o definitivos son a título de dueño, para todos los efectos legales; no obstante de que se encuentre pendiente de resolver el juicio de amparo, instaurado por los ejidatarios del poblado de Los Vasitos, en contra de la resolución presidencial de 1981; que ordenó la modificación de dicho mandamiento gubernamental de 1968.

Quinto: respecto a la calidad de las tierras, las tierras medidas y deslindadas, señaladas a los comisionados en cumplimiento de ejecutoria de amparo éstas fueron localizadas en dos polígonos; habiendo respetado todas y cada una de las colindancias que guardan las carpetas básicas de los poblados del ejido La Huerta, ejido El Realito, ejido Palo Blanco, ejido Copaco y sus Anexos, ejido Los Vasitos, ejido Monte Verde y la comunidad El Salado, tierras que tienen calidad de agostadero cerril de mala calidad, susceptibles al cultivo en pequeñas porciones superficies en posesión actual del grupo solicitante de tierras denominado "Estancia de los Burgos", en una superficie de (2,706-27-30) hectáreas.

Sexto: la condición jurídica de explotación o inexploración; ésta se encuentra en explotación dedicada a la ganadería por parte del grupo solicitante "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, en un porcentaje del (ochenta por ciento); de los dos polígonos medidos y deslindados y el resto es dedicado a la agricultura de los cultivos de maíz y frijol, así como al sorgo.

Séptimo: respecto a la explotación ganadera; de las tierras medidas y deslindadas, se giró oficio a la dependencia de la S.A.G.A.R.P.A.; en el Estado, la cual emitió el certificado de agostadero correspondiente en el predio de "El Vizcaíno", anexándolo a los autos del cuadernillo de los trabajos técnicos informativos complementarios en cumplimiento de ejecutoria, para su debida constancia y los efectos legales a que hubiere lugar.

Octavo: respecto a precisar la superficie que actualmente tienen los solicitantes de tierras del poblado denominado "Estancia de Los Burgos", Municipio de Culiacán, Sinaloa, esta superficie analítica lo es en un hectareaje de (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas); comprendida en dos polígonos, como se aprecia en el plano milimétrico informativo levantado en una escala de 1:20,000; localizándose dicha superficie en el predio denominado (El Vizcaíno); dentro de los terrenos de la sindicatura del Salado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa".

Las anteriores documentales se consideran de naturaleza pública conforme a lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorgándoseles pleno valor probatorio conforme a lo previsto por el numeral 202 del propio ordenamiento.

SEXTO.- Con base en los antecedentes transcritos, así como en la descripción de diversas constancias derivadas del despacho, se advierte lo siguiente:

1.- Que dentro del predio investigado denominado Vizcaíno se localizaron cinco inscripciones de propiedad a nombre de Jesús Barraza, Francisco Coronel, Elena López viuda de Ojeda, Carlos Burgos y Ramón O. Rojo, conforme a las superficies que quedaron descritas precedentemente, asentándose en el acta circunstanciada de once de julio de dos mil uno que “en caso de existir la pequeña propiedad, éstas se encuentran abandonadas o sin explotar por más de ocho años”.

2.- Asimismo, dentro del radio legal de afectación se ubicaron diversos núcleos de población ejidal, los cuales presentaron los documentos inherentes a la carpeta básica. Dichos ejidos son los siguientes: “Monte Verde”, “Palo Blanco”, “El Realito”, “Copaco y sus Anexos”, “San Lorenzo”, “La Higuera” y la comunidad de “El Salado”, haciéndose constar que los núcleos de población de referencia se encuentran circundando la superficie que se encuentra en posesión del poblado “Estancia de los Burgos”.

3.- De las actas circunstanciadas respectivas se advierte que el poblado denominado “Estancia de los Burgos” se encuentra en posesión de dos polígonos, el marcado con el número 1 que ampara una superficie de 2,352-94-70 (dos mil trescientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta centiáreas) y el señalado con el número 2 que cuenta con una superficie analítica de 353-32-60 (trescientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos centiáreas, sesenta áreas), totalizando una superficie real de 2,706-27-30 (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas).

La posesión que ejerce dicho poblado ha sido continua y pacífica.

4.- La superficie descrita en el punto anterior se encuentra en explotación agrícola con cultivos de maíz y sorgo en pequeñas porciones y el resto se encuentra dedicado a la explotación ganadera, sobresaliendo el ganado vacuno, caprino, caballar y mular.

5.- Los terrenos en posesión de los campesinos del poblado multimencionado se consideran como terrenos propiedad de la Nación conforme al acta circunstanciada de once de julio de dos mil uno.

En este orden de ideas y en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.8691/2000, se considera que:

Dentro del radio legal de afectación del poblado denominado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa se encuentran localizados diversos núcleos de población que colindan con el núcleo a que se hace mérito, entre los cuales se ubican los siguientes ejido “Monte Verde”, ejido “Palo Blanco”, ejido “El Realito”, ejido “Copaco y sus Anexos”, ejido “San Lorenzo”, ejido “La Higuera” y la comunidad de “El Salado”. En este orden de ideas las tierras de los ejidos anteriormente precisados, resultan inafectables de conformidad con lo establecido por el numeral 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que forman parte del régimen de propiedad agraria de dichos poblados.

Ahora bien, en lo atinente al predio denominado “Vizcaíno”, se localizaron diversos terrenos sujetos al régimen de propiedad particular cuya superficie totaliza 28-00-00.02 (veintiocho hectáreas, dos miliáreas) conforme a la información registral aportada, al tiempo que de las constancias del despacho y en especial del acta circunstanciada de once de julio de dos mil uno se advierte que los predios en comento se ubicaron sin explotación o abandonados, razón por la cual los inmuebles respectivos propiedad de Jesús Barraza, Francisco Coronel, Elena López viuda de Ojeda, Carlos Burgos y Ramón O. Rojo de resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al actualizarse la causal de afectación por inexploración de los predios correspondientes.

Por otro lado, al encontrarse el núcleo de población denominado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa en posesión de una superficie analítica de 2,706-27-30 (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas) de las cuales 28-00-00.02 (veintiocho hectáreas, dos miliáreas) corresponden a terrenos de propiedad particular como quedó precisado de manera inmediatamente precedente, y al ejercer dicha posesión de manera pacífica y continua desde mil novecientos sesenta y cinco, como consta en el informe del comisionado Víctor Ibarra Millán de veintiuno de octubre de ese año, al tiempo de que los terrenos respecto de los cuales vienen poseyendo los campesinos del poblado “Estancia de los

Burgos”, se encuentran bajo el régimen jurídico de terrenos nacionales como se deriva de los informes registrales correspondientes así como del acta circunstanciada de once de julio de dos mil uno, es concluyente que resulta afectable en favor del poblado anteriormente citado una superficie de 2,678-27-29.98 (dos mil seiscientos setenta y ocho hectáreas, veintisiete áreas, veintinueve centiáreas, noventa y ocho miliares) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este orden de ideas, la superficie total que debe concederse al poblado denominado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por concepto de dotación de tierras es de 2,706-27-30 (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas). Dicha superficie resulta afectable en favor de los cincuenta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron precisados en el considerando cuarto de esta resolución, conforme al plano que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 189 de la Ley Agraria; 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.8691/2000, se

RESUELVE :

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Estancia de los Burgos", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado “Estancia de los Burgos”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,706-27-30 (dos mil setecientos seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta centiáreas). Dicha superficie resulta afectable en favor de los cincuenta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron precisados en el considerando cuarto de esta resolución, conforme al plano que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria el sentido del presente fallo y al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria de treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio de amparo número D.A.8691/2000. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones en ausencia de la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos,**

Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.- Rúbricas.- El Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones, **Jorge Juan Mota Reyes.- Rúbrica.**